



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2013-00292-00.
PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : ELI JOSE MORENO OJEDA.
DEMANDADA : ELIANA MORENO VAN STRAHLEN.

Entra al Despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor ELI JOSÉ MORENO OJEDA, a través de apoderada judicial, contra la joven ELIANA MORENO VAN STRAHLEN, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que:

1. En el acápite de notificaciones, no se consignó el lugar, dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar la demandada, conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P. Igualmente, el interesado deberá manifestar que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la accionada, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, en caso de desconocer tales direcciones, deberá hacer la respectiva manifestación bajo gravedad de juramento.
2. De otra parte, se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, esto es, a la joven ELIANA MORENO VAN STRAHLEN, según lo rituado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor ELI JOSÉ MORENO OJEDA, a través de apoderada judicial, contra la joven ELIANA MORENO VAN STRAHLEN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f877237959d7eb3a9092e182ac296b9a08065b8d804be57307ba9192d7c8c**
Documento generado en 12/04/2023 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>